



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 25

Villahermosa, Tabasco; mayo 15 de 2018.

## **EN SESIÓN EFECTUADA EL DÍA DE HOY, EL PLENO DEL TET RESOLVIÓ UN TOTAL DE 6 RECURSOS DE APELACIÓN.**

En cuanto al recurso de apelación 55 del presente año, interpuesto por el partido MORENA, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT, dentro del procedimiento especial sancionador 01.

Dentro de los agravios que menciona el actor, se duele de la justificación utilizada por la responsable para sostener la legalidad de las expresiones del Gobernador, carece de razonamientos teórico-jurídicos suficientemente válidos, asimismo se duele, del uso de recursos públicos, humanos y materiales en la inauguración de la unidad deportiva La Manga II, así como la existencia de actos anticipados de campaña y precampaña por parte de Gerardo Gaudiano Rovirosa.

Del análisis efectuado por el magistrado ponente, propuso declarar infundados e inoperantes los agravios manifestados por el actor, ante tales circunstancias, el pleno confirmó la resolución impugnada.

Relativo al recurso 67/2018, interpuesto por el PRD, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT.

El actor aduce la falta de exhaustividad, fundamentación y motivación de la resolución impugnada, al respecto el magistrado ponente considera los agravios infundados. Por lo anterior, el pleno del Tribunal Electoral, acordó confirmar la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 68 de este año, interpuesto por el PRD, quien impugna la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT, en la cual a criterio del promovente, le causa agravio el hecho de que la responsable haya declarado inexistente las infracciones atribuidas al ciudadano Adán Augusto López Hernández, entonces precandidato al partido MORENA, consistente en actos anticipados de campaña.

Del estudio y análisis que se realizó por el ponente, no se encontraron los elementos de convicción que demostrara la conducta impugnada, de ahí que el pleno del TET confirmó la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 69/2018, promovido por el PRD, en contra de la resolución del Consejo Estatal del IEPCT, el recurrente señala que le causa agravio la resolución que el Consejo Estatal declaró infundada en la denuncia promovida en contra de Adán Augusto López Hernández, por la comisión de actos anticipados de campaña, del análisis efectuado a los agravios presentados por el actor, el ponente propuso declararlos infundados, en consecuencia se confirmó en lo que fue materia de impugnación de la resolución.

Asimismo en el recurso de apelación 71 de este año, promovido por el PRD, para controvertir la resolución del consejo estatal del IEPCT, mediante el cual declaran inexistentes las acciones atribuidas al ciudadano Adán Augusto López Hernández, precandidato al gobierno del Estado de Tabasco por el partido MORENA.

Del estudio realizado por el magistrado ponente, en la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador se observa que no existe una incorrecta e indebida fundamentación ni motivación, asimismo, que resultan inexistente los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados, y que no existe la falta de exhaustividad, por lo anterior, el pleno del TET confirmó el acuerdo impugnado.

Por último, en el recurso de apelación 70, del presente año, promovido por el PRI, en el que pretende atacar el límite de financiamiento privado para los políticos para la candidatura a la gubernatura del estado de Tabasco, el pleno del TET acordó declararlo improcedente